



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), **03 NOV 2020**  
Proceso: **SUCESION**  
Radicación: **08-638-40-89-001-2020-00195-00**  
Accionante: **Martha C Estrada Caballero**  
Causante: **Armando Estrada Matos.**

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el escrito de subsanación de la demanda, la cual se encuentra en secretaria por un término de cinco (5) días y la apoderada, radico escrito de subsanación, sin embargo, no cumplió con lo solicitado por el Despacho. Sírvase Proveer. Julio Diaz- secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, Sabanalarga, Atlántico, 03 NOV 2020**

Verificada la demanda de la referencia, vemos que, mediante auto del 07 de octubre de 2020, notificado en estado No 071 del 08 de octubre de 2020, se concretó mantener en Secretaría el escrito de la demanda por un término de (05) cinco días, en el cual se ordenó, adjuntar **certificado de tradición** correspondiente al bien objeto de la sucesión (según avaluó catastral se encuentra \$ 35.894,000), **el registro civil de nacimiento** de la accionante ilegible y el certificado de matrimonio de los señores **Armando Estrada Mattos y María Caballero Estrada.**

Sin embargo, en el escrito de subsanación, no apporto certificado de tradición del inmueble ubicado en la calle 12 No 18-47 Barrio Santander del Municipio de Sabanalarga, y el certificado o registro civil del matrimonio, solo manifiesta, que realizó la respectiva consultas en la Parroquia y en la Notaría Unica de Sabanalarga, sin arrojar resultado alguno, no allego prueba de algún derecho de petición, así mismo, el nuevo registro civil **No 3402106 con la identificación No 700223-02157** de Sabanalarga Atlántico, que allego, esta más indiscrutable que el primero y no apporto direcciones de sus hermanos, indispensable para cumplir con los requisitos para la notificación, establecidos en el artículo 490 del CGP.

De conformidad con el artículo 489 del CGP, las demandas de sucesión se debe allegar como anexos, la prueba de defunción del causante, la cual se aportó, la prueba de estado civil que acredite el parentesco del demandante con el causante, apporto un registro civil ilegible de la accionante (en el numeral 3 de los hechos de la demanda informa que la accionante el causante la adopto y reconoció como hija), la prueba de la existencia del matrimonio no la apporto, las direcciones de los hermanos, y la prueba de los bienes relicto (certificado de tradición), ante la inexistencia de los documento que se le solicito al inadmitirse la demanda y no los apporto, le es imposible a este Despacho, realizar el estudio de la admisión de la demanda, se ordenara el Rechazo de plano de la demanda. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE**

**Primero** Rechácese la presente demanda iniciada por la **Martha C Estrada Caballero** a través de apoderada judicial, causante Armando Estrada Mattos, por las anteriores razones y consideraciones.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, entréguese a la parte demandante la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

**Tercero:** Háganse las respectivas anotaciones en el libro radicador y archívese lo actuado por el Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c373f573621596d830f75903978c25430fbaa20161f61e5069ae4264f942c3d**  
Documento generado en 03/11/2020 08:25:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1º. PROMISCUO MPAL. SABANALARGA  
SECRETARIA  
**04 NOV 2020**  
Sabanalarga  
El auto anterior se notificó por estado  
**085** en la fecha  
El Secretario *[Firma]*